

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4244-2018

Fecha 22 de octubre de 2018

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las once horas con ocho minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho se recibió un comentario que contiene una solicitud de acceso a la información pública indica los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Es lamentable que los empleados de comunidades rurales solidarias trabajen también como activistas de alcaldes municipales como lo que ocurre en mi municipio San Emigdio, departamento de La Paz y es el alcalde de mi municipio tiene a la esposa en el programa de adultos, recibe dinero por parte del programa del FISDL a través de prestanombres". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 22 de octubre al 5 de noviembre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.*

*Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el*

## Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió a la jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano la información en poder de la Institución, recibiendo el siguiente informe:

2.1 Es lamentable que los empleados de comunidades rurales solidarias trabajen también como activistas de alcaldes municipales como lo que ocurre en mi municipio San Emigdio, departamento de La Paz:

Los servicios técnicos profesionales contratados se rigen por los respectivos términos de referencia los cuales tienen una Cláusula de estricto cumplimiento que dice así: "El contrato puede darse por terminado si existe denuncia de abuso de poder o maltrato a personas participantes de la Estrategia o si se comprueba la participación en actividades proselitistas en horas de trabajo o que utilice distintivos de FISDL o de la Estrategia u otras acciones que están contempladas en la normativa el FISDL, Ley de ética Gubernamental u otra normativa legal.". Por lo cual todas las personas contratadas están en el conocimiento de esta situación, además que se hace el monitoreo de dicha cláusula se cumpla. Al contar con pruebas de que se ha incumplido se procede tal como establece la normativa institucional.

2.2. El Alcalde de mi municipio tiene a la esposa en el programa de adultos, recibe dinero por parte del programa del FISDL a través de prestanombres.

Cuando una persona adulta mayor no cuenta con su DUI o tiene imposibilidad de movilizarse, existe según normativa establecida de dicho programa social la figura de "firma a ruego" quien hace las veces de firmante para retirar el dinero. La esposa del alcalde es firma a ruego de una persona adulta mayor que tiene pensión básica, ella firma y recibe el dinero por el beneficiario titular, para posteriormente entregárselo.

3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.



**Acta de Entrega de Información**

4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

3

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 



*Información a completar por Solicitante*

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*      VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA FACEBOOK INSTITUCIONAL**  
*\*Información requerida*